

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	FABIO DE JESÚS LAVERDE RUÍZ
DEMANDADA	CRISITIAN CAMILO MONSALVE URIBE DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE BELMIRA ANTIOQUIA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO CORPORACIÓN AMBIENTAL Y DE INGENIERIA COLOMBIANA CAICO R&M INGENIERIA COLOMBIA SAS
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2023 00373 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Inadmite demanda

En consideración a que la demanda de la referencia adolece de algunos requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, se dispondrá su devolución para que sea corregida en el término de cinco (5) días so pena de rechazo. En efecto deberá:

1. No cumple con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020; que establece: “(...) *el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.*” En el evento de no tener certeza del correo electrónico de las demandadas, la parte demandante debe agotar las notificaciones conforme se estipula en el CPTSS, toda vez que, se pretende demandar al señor CRISTIAN CAMILO MONSALVE URIBE del cual, si bien no hay constancia del correo electrónico para comunicación, este si cuenta con la dirección física “*Calle 8 # 9 – 9 Entrerriós ANTIOQUIA*”.

2. Aportar los documentos relacionado como pruebas número:

- “82) Paz y Salvos Corte 3 Belmira (dos PDF) 94
- 83) Paz y Salvos (dos PDF) 95
- 84) Paz y Salvos Trabajadores corte 5 (quince PDF) 96
- 85) Paz y Salvo Belmira Corte 6 (catorce PDF) 97
- 86) Paz y Salvo trabajadores (quince PDF) 98”

Por lo anterior, el JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Devolver la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por FABIO DE JESÚS LAVERDE RUÍZ, con C.C. 98.492.319, en contra de DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y otros

SEGUNDO: De no satisfacerse los requisitos aquí exigidos en el término concedido para ello, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias.

TERCERO: Reconocer personería para representar los intereses de la parte demandante FABIO DE JESÚS LAVERDE RUÍZ, al abogado DIEGO ALEJANDRO IDÁRRHA HENAO identificado con T.P. No 299.674 del C.S.J del CSJ., a quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, cuenta con la facturad para actuar como profesional del derecho en el presenta asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f27b1d1e2a795ae6328f663b573866d74bc4e2046fd8151fea811b8efa17413
Documento generado en 19/01/2024 03:41:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>